



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Mediante Resolución N° 4/2010 "LRN" se creó el Fondo para la Vivienda y Turismo Social del Personal Legislativo de la Provincia de Río Negro. En el artículo 4° de la citada resolución y en el artículo 2° de su Anexo, se confiere la administración del referido fondo a la Asociación Personal Empleados Legislativos.

Asimismo, se establece que será auditado por la Comisión Especial de Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas de la Legislatura de Río Negro. La Comisión antes mencionada analizó las actuaciones vinculadas a la administración del Fondo, lo que oportunamente motivó el cursado de observaciones que prima facie no fueron satisfechas de manera suficiente por parte de APEL.

Mediante Acta N° 10/2013 labrada y firmada por los miembros integrantes de la Comisión Especial de Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas se recomendó a la Presidencia de la Legislatura suspender preventivamente la transferencia de fondos a la entidad administradora (APEL), hasta tanto puedan analizar y evaluar el cumplimiento de los descargos de las observaciones efectuadas y las que se realicen en los expedientes de APEL en el marco de la auditoría llevada a cabo.

Dicha Comisión Especial cuestionó la demora en la presentación de rendiciones, el incumplimiento de normas contables en cuanto a la forma de presentación y contenido, consideró que la documentación respaldatoria de gastos era incompleta para hacer un control exhaustivo de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos, detectó que faltaban pedidos de precios a los efectos de comparar la razonabilidad de los valores de mercado y que tampoco obraba documentación que permitiese constatar la modalidad de contratación para el caso de la adquisición inmuebles y lotes.

Que con los mencionados antecedentes la Presidencia de esta Legislatura, con fecha 11 de diciembre de 2013, emitió la Resolución N° 525/13 "LRN" suspendiendo preventivamente la transferencia del Fondo a APEL, previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 4/2010, hasta que la Comisión Especial de Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas recomendase la reanudación de dicha transferencia.

Asimismo, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro se encuentra ejecutando una auditoría sobre las rendiciones efectuadas por APEL que a la fecha no ha



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

culminado y se ha iniciado una investigación penal al respecto.

La suspensión preventiva del Fondo ha implicado la paralización de actividades enmarcadas en la Resolución N° 4/2010. Ello ha motivado la recepción de numerosos reclamos por parte de adquirentes de lotes, ya que los plazos de entrega oportunamente comprometidos por APEL, estarían vencidos quedando incluso pendientes de ejecución importantes obras de infraestructura.

Que el artículo 20 del Anexo de la Resolución N° 4/2010 establece que: "En caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas o de cualquier otra obligación prevista en la presente, el Presidente de la Legislatura tendrá la facultad de dejar sin efecto el Fondo mediante resolución debidamente fundada en los antecedentes de la causa, ad referendum de la ratificación de la misma por parte de la Cámara por simple mayoría. En caso de finalización del presente Fondo, los derechos, bienes y deudas pasarán automáticamente al Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro".

Las razones expuestas revisten entidad suficiente para adoptar medidas tendientes a regularizar, organizar y normalizar la administración del Fondo creado. En virtud de ello, la Presidencia de esta Legislatura decide intervenir la administración del Fondo para la Vivienda y Turismo Social del Personal Legislativo, designando a los Secretarios Administrativo y Legislativo Interventores Normalizadores, quienes contarán con la asistencia técnica de la Contaduría General y el Departamento de Asesoría Legal de esta Legislatura, mediante resolución n° 339/2014 "LRN".

Sin perjuicio de ello, se encomienda a los interventores para que en el plazo de noventa días de iniciada la intervención elaboren un amplio y pormenorizado informe que consigne la factibilidad de dejar sin efecto el Fondo en los términos del artículo 20 del Anexo de la Resolución N° 4/2010.

En virtud de lo expuesto y habiendo tomado debida intervención el Departamento de Asesoría Legal de esta Legislatura, la Comisión de Labor Parlamentaria considera necesario ratificar la resolución n° 339/2014 de la Presidencia de esta Legislatura.

Por ello:

Autor: Comisión de Labor Parlamentaria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la resolución n° 339/2014 "LRN" que como anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- De forma.



VIEDMA, 15 OCT 2014

VISTO, las Resoluciones N°4/2010 y N°525/13 del Registro de la Legislatura de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 4/2010 "LRN" se creó el Fondo para la Vivienda y Turismo Social del Personal Legislativo de la Provincia de Río Negro cuya utilización fue reglamentado mediante anexo de la misma normativa;

Que conforme lo establecido en el artículo 4° de la referida norma y el artículo 2° de su Anexo, se confiere la administración del referido fondo a la Asociación Personal Empleados Legislativos;

Que asimismo se establece que será auditado por la Comisión Especial de Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas de la Legislatura de Río Negro;

Que en el marco de sus facultades la Comisión antes mencionada, analizó aquellas actuaciones vinculadas a la administración del fondo, lo que oportunamente motivó el cursado de observaciones que prima facie no fueron satisfechas de manera suficiente por parte de APEL;

Que mediante Acta N°10/2013 labrada y firmada por los miembros integrantes de la Comisión Especial de Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas se recomendó a la Presidencia de la Legislatura suspender preventivamente la transferencia de fondos a la entidad administradora (APEL) hasta tanto puedan analizar y evaluar el cumplimiento de los descargos de las observaciones efectuadas y las que se realicen en los expedientes de APEL en el marco de la auditoria llevada a cabo;

Que dicha Comisión Especial cuestionó la demora en la presentación de rendiciones, el incumplimiento de normas contables en cuanto a la forma de presentación y contenido, consideró que la documentación respaldatoria de gastos era incompleta para hacer un control exhaustivo de acuerdo a la Ley de procedimientos administrativos, detectó que faltaban pedidos de precios a los efectos de comparar la razonabilidad de los valores de mercado y que tampoco obraba documentación que permitiese constatar la modalidad de



Legislatura de Río Negro

contratación para el caso de la adquisición inmuebles y lotes;

Que con los mencionados antecedentes la Presidencia de esta Legislatura, en fecha 11 de diciembre de 2013, emitió la Resolución N°525/13 "LRN" suspendiendo preventivamente la transferencia del fondo a APEL, previsto en el artículo 2° de la Resolución N°4/2010, hasta que la Comisión Especial de Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas recomendase la reanudación de dicha transferencia;

Que asimismo, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro se encuentra ejecutando una auditoria sobre las rendiciones efectuadas por APEL que a la fecha no ha culminado y se ha iniciado una investigación penal al respecto;

Que la suspensión preventiva del fondo ha implicado la paralización de actividades enmarcadas en la Resolución N°4/2010;

Que ello ha motivado la recepción de numerosos reclamos de parte de adquirentes de lotes, ya que los plazos de entrega, oportunamente comprometidos por APEL, estarían hartos vencidos quedando incluso pendientes de ejecución importantes obras de infraestructura;

Que el artículo 20° del Anexo de la Resolución N°4/2010 establece que: *"En caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas o de cualquier otra obligación prevista en la presente, el Presidente de la Legislatura tendrá la facultad de dejar sin efecto el Fondo mediante resolución debidamente fundada en los antecedentes de la causa, ad referendum de la ratificación de la misma por parte de la Cámara por simple mayoría. En caso de finalización del presente Fondo, los derechos, bienes y deudas pasarán automáticamente al Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro"*;

Que las razones expuestas revisten entidad suficiente para adoptar de manera inmediata medidas tendientes a regularizar, organizar y normalizar la administración del fondo creado por la Resolución N°4/2010;



Legislatura de Río Negro

Que en virtud de ello, se decide intervenir la administración del Fondo para la Vivienda y Turismo Social del Personal Legislativo, nombrando a los Secretarios Administrativo y Legislativo interventores normalizadores, quienes contarán con la asistencia técnica de la Contaduría General y el Departamento de Asesoría Legal de esta Legislatura;

Que ya durante la gestión del extinto vicegobernador Carlos Gustavo Peralta se comenzaron a proyectar diversas acciones destinadas a solucionar los conflictos originados en la dirección del fondo.

Que en principio la intervención se prolongará hasta que sean resueltas las cuestiones que se ventilan tanto en el fuero penal como en el Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro;

Que sin perjuicio de ello, se encomienda a los interventores para que en el plazo de noventa días de iniciada la intervención elaboren un amplio y pormenorizado informe que consigne la factibilidad de dejar sin efecto el Fondo en los términos del artículo 20° del Anexo de la Resolución N°4/2010;

Que el Departamento de Asesoría Legal de esta Legislatura y la Fiscalía de Estado, han tomado la intervención que les compete;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1°.- Interviéndose transitoriamente, ad referendum de su ratificación por la Cámara, la administración del Fondo para la Vivienda y Turismo Social del Personal Legislativo creado por la Resolución N°4/2010 de esta Legislatura, con la finalidad de normalizar su funcionamiento.

Artículo 2°.- Cesase mientras dure la intervención la función de la Asociación Personal Empleados Legislativos (APEL) como administrador del Fondo.



Legislatura de Río Negro

Artículo 3°.- Designase Interventores Normalizadores del Fondo a los Secretarios Administrativo y Legislativo de este cuerpo, quienes actuarán en forma conjunta y gozarán de las competencias y atribuciones que tenía la Asociación Personal Empleados Legislativos (APEL), así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido. Ambas Secretarías contarán con la asistencia técnica de la Contaduría General y el Departamento de Asesoría Legal de esta Legislatura.

Se invita a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y al Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro a designar un (1) técnico por cada uno de los organismos.

Se invita a los empleados del Poder Legislativo, en los términos de los arts. 1 y 2 de la Resolución N°4/2010, a que designen de su seno a tres (3) representantes para que colaboren ad honorem con las tareas asignadas a los interventores.

Artículo 4°.- Los Interventores administran en forma conjunta el Fondo para la Vivienda y Turismo Social del Personal Legislativo. A tal fin se deben cumplir las siguientes pautas:

- 1) Acordar y coordinar con APEL el traspaso de toda información, documentación y recursos inherentes al Fondo para la Vivienda y Turismo Social del Personal Legislativo como así también, todas aquellas acciones que fuesen necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.
- 2) Notificar a los adquirentes de lotes la presente resolución, indicando además, fecha, lugar y forma de pago de las cuotas pendientes.
- 3) Elaborar un detalle de las obligaciones contraídas - instruidas y documentadas- por APEL exclusivamente en el marco de la Resolución N°4/2010, hasta la entrada en vigencia de la presente. Los recursos que conforman el fondo serán destinados a cancelar los compromisos debidamente justificados y que sean indispensables e imprescindibles al objeto de creación del Fondo.
- 4) Deberán tener en cuenta dictámenes, autos interlocutorios, sentencias, etc., que se adopten en el marco de los procesos judiciales y de la auditoría que se encuentran en curso.
- 5) Solicitar en forma periódica al Juzgado interviniente y al Tribunal de Cuentas de la provincia informe del estado de las causas que respectivamente tramitan.

Artículo 5°.- Déjese sin efecto la suspensión preventiva dispuesta mediante Resolución N°525/13 "LRN" reanudándose la



Legislatura de Río Negro

transferencia de los fondos conforme el artículo 2° de la Resolución N°4/2010 cuya administración ejercen ahora de manera exclusiva los Interventores designados en la presente. A tal fin se abrirá una cuenta bancaria oficial en el Banco Patagonia SA a nombre de "Intervención Fondo para la Vivienda y Turismo Social del Personal Legislativo" donde se concentran además todos los recursos existentes que se hayan generado en la gestión anterior del mismo (artículo 8° de la Resolución N°4/2010). Para ello se instrumentarán las medias necesarias en conformidad a lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 6°.- La administración del Fondo para la Vivienda y Turismo Social del Personal Legislativo debe regirse por las previsiones establecidas en la Ley H N°3186 y su Decreto Reglamentario.

Los interventores deberán trimestralmente rendir cuentas de lo actuado a la Comisión Especial de Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

Artículo 7°.- Encomiéndose a los Interventores realizar, en un plazo de noventa (90) días, un amplio y pormenorizado informe que consigne, contemplando el cumplimiento cabal de todas las obligaciones exclusivamente asumidas hasta la fecha en el marco de la Resolución N° 4/2010, la factibilidad de dejar sin efecto el Fondo en los términos del artículo 20° del Anexo de dicha norma;

Artículo 8°.- Elabórese un informe final sobre todo lo actuado al culminar la intervención.

Artículo 9°.- Regístrese, publíquese, dese al Boletín Oficial, notifíquese a la Asociación Personal Empleados Legislativos, a los adquirentes de lotes, cumplido, archívese.

OSCAR ALFREDO PORRO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
LEGISLATURA DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 339/2014



Prof. PEDRO O. PESATTI
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE RIO NEGRO